

DEL CONGRESO NACIONAL DE 1847.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del 22 en 6 de agosto de 1847.

Presidencia del señor Montt.

Se abrió a las 7 i media de la noche i concluyó a las 9 i media.

Asistieron 30 señores Diputados.

SUMARIO.

Discusion 2.ª del artículo 1.º del proyecto sobre apertura de canales de riego.

Discurso del señor Cousiño—Discurso del señor Palma en que propone una indicacion—Discurso del señor Rengifo (Secretario) que propone igualmente otra indicacion al artículo—Discurso del señor Palma—Se aprobó el artículo 1.º con la indicacion del señor Palma por 19 votos contra 10.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente del Senado en que comunica la aprobacion que ha obtenido en aquella Cámara el proyecto de lei sobre construccion de puentes sin mas alteracion que haberse cambiado la colocacion de los artículos 2.º i 3.º, anteponiendo éste al que le precedia, por cuyo motivo quedó reservado este asunto hasta obtener de la Cámara su conformidad con dicha alteracion—Se leyeron despues los informes que la comision mixta de Diputados i Senadores presentó respecto de cada uno de los presupuestos de los cuatro Ministerios de Gobierno, los cuales quedaron en tabla para su discusion—Se leyó tambien una mocion del señor Diputado Palma en que propone se asignen tres mil pesos para propios i arbitrios de la Municipalidad de Quillota, deduciendo esta suma del producto del camino de Valparaiso.

Concluido esto, se puso en 2.ª discusion el artículo 1.º del proyecto sobre apertura de canales de desagüe.

EL SEÑOR COUSIÑO.—Aunque se han hecho varias objeciones a este artículo en la sesion anterior, me ocuparé primeramente de las razones de justicia i conveniencia pública en que está fundado.

Por este artículo se dispone que cada canal o acequia de regadío tenga un canal competente de desagüe que caiga en el rio; disposicion que se funda en un principio de eterna justicia, consignada en muchas leyes de nuestros códigos, cual es la de que nadie puede hacer uso de derecho en perjuicio ajeno ni público.

La lei 13, tít. 32, part. 3.ª dice al final estas testuales palabras (leyó) Limitacion justa i necesaria del derecho de propiedad. Así pues, aun cuando los propietarios de canales de riego puedan hacer de sus aguas el uso que les parezca mas conveniente; puedan hacer estanques, juegos de agua, i en una palabra, aunque puedan hacer cuanto quieran, siempre es con la restriccion de que solo les es esto permitido en el recinto de su propiedad; fuera de él, nadie puede hacer uso de derecho i mucho ménos cuando redunde en perjuicio ajeno. Así los propietarios no podrán echar sus aguas sobrantes sobre los terrenos vecinos, ni tampoco sobre los caminos públicos. A esto es a lo que está reducido el artículo 1.º: manda, pues, que cada acequia de regadío tenga un canal de desagüe que contenga las de los riegos i las que resulten de los derrames de cada canal. ¿Puede darse una disposicion mas justa i mas reclamada por la necesidad pública? Los males que resultan de las aguas de riego, son notorios: el derecho individual solo puede estenderse en cuanto no dañe al derecho ajeno o público: traspasar esa línea es destruir toda la garantía de la propiedad i echar por tierra su benéfica influencia i por consiguiente los principios en que se funda precisamente toda sociedad civilizada. Abusándose, como se abusa, del derecho de sacar canales i hacer uso de las aguas, ¿puede dudarse que la Lejislatura se halla en el deber de evitar esos daños que resultan a la salud pública i a la agricultura? i no seria una exajeracion si yo dijera que aun es contra todos los intereses sociales, porque todos ellos están ligados íntimamente entre sí; a la par que son la base de todos los demas, i el abuso de las aguas de riego redunde, a mas de los males ya espresados, en perjuicio de la salud públi-

ca. Es evidente esa inclinacion casi constante de recibir daños por ese abandono de las aguas que corren sin cauce a formar pantanos i vegas, esto es, en mi concepto, la causa que ha formado estas ciénegas que han deteriorado tantos terrenos.

El señor Diputado que se ha opuesto a la aprobacion de este artículo, ha dicho mui bien que estas ciénegas i pantanos eran conocidos en las inmediaciones de Santiago desde tiempos mui remotos, por la razon de que siempre se ha usado de estas aguas de riego a discrecion, sin cuidarse de los daños que estas aguas causarían. Que si se hubiese dictado desde tiempos atras una disposicion como la de que ahora se trata, no se habrían formado esas vegas. Pero es preciso tener presente que los riegos del tiempo anterior eran mui pequeños si se atiende que entónces todos ellos se hacían con las aguas del Mapocho; esos riegos, pues, eran mui pequeños, vuelvo a decir, en proporcion a la cantidad de agua que se estrae ahora de Maipo, los cuales se aumentarán progresivamente en proporcion de los nuevos terrenos que vayan cultivándose, i con ellos crecerán tambien las ciénegas; si no se dictan las providencias convenientes para evitar los daños que causa este abuso de las aguas. En la agricultura no es ménos notorio el perjuicio que se sufre: cada día se pierden para el cultivo nuevas posesiones de tierras feraces. Recuérdese lo que eran los campos de Conchali, el Salto, Renca i todo el litoral del Mapocho, i en fin, todos los campos que se estienden al Sud Este i Oeste de Santiago que eran los de mejor cultivo, i ahora se ven en ellos vegas pantanosas e insalubres, desolacion i miseria.

Segun los cómputos más aproximados, más de 8,000 cuadras hai pérdidas para el departamento de Santiago. La agricultura, pues, pierde en esto. En cuanto a este departamento, el mal es mui notorio: en todas partes se ven los daños, principalmente en los caminos. Yo apelo en este punto a la experiencia particular de cada uno de los honorables Diputados, que si han viajado alguna vez por esos lugares no dejarán de haber reconocido por sus propios ojos los males que se deploran. Esto era lo que obligaba a decir a uno de nuestros patriotas antiguos cuando deploraba abusos que era necesario remediar. «Todo va fuera de camino en Chile, ménos las aguas;» porque quien que haya viajado no ha visto que a cada paso se encuentran en los caminos corrientes de aguas que salen de los esteros o acequias. Este mal no es solo respecto de la capital de Santiago, sino de toda la República. Asi es que no se encuentra un

camino antiguo que no se halla ahollado con dos o tres varas de hondura, i manifestando por todas partes que corrientes de aguas son las que lo han dejado así. ¡Cuántos males se habrían ahorrado en la compostura de caminos si se hubiese dictado una disposicion como esta algunos años ántes! El mal, señor, se ha disminuido, convengo en ello, por temor a las multas i por la influencia talvez de la lei de caminos que se dictó no hace mucho tiempo; pero no ha cesado ni cesará jamas, miéntras no se haga lo que se dispone en el artículo 1.º del proyecto; disposicion benéfica sobre todas las disposiciones, i que si se hablase con franqueza, no se le hallaría más que un solo defecto, i este es que impone ciertos gastos a los propietarios, gastos que si bien se examina, son de mui poca consideracion, porque va a ser repartido entre un crecídísimo número de propietarios que no se negarán a hacerlos; porque todos necesitan vivir en un clima sano, porque todos necesitan caminos transitables, no solo para transitar ellos mismos, sino para transportar el producto de sus frutos. El gravámen no puede, pues, ser mas leve, i aunque fuese mayor ¿podría ser esta una razon para rechazar una medida tan reclamada por la conveniencia pública, por la justicia i por la necesidad?

Yo no he podido creer fácilmente que algunas personas, segun he oido decir, se hayan propuesto hacer valer su influencia para que no tengan efecto proyectos de esta naturaleza, i por consiguiente me inclino a creer, en caso de ser verdad lo que se dice, que es por que no lo han meditado, porque no lo han leído siquiera. No encuentro, pues, disposicion fundada contra el artículo que se discute.

Varias objeciones se han hecho en la noche pasada contra el proyecto: trataré de ocuparme lijeraente de ellas, para no hacer perder el tiempo a la Cámara.

Se ha dicho que el presente proyecto no tiende a enjutar terrenos revenidos, ¿Qué es lo que la Cámara se ha propuesto cuando admitió a discusion el proyecto actual? Basta leerlo para ver que tiende mui eficazmente a este objeto. No solo se propone por el art. 2.º obligar a los propietarios de fundos revenidos a zanjearlos con provecho dándoles un desagüe correspondiente, sino que tiende tambien a evitar que se hagan permanentes esas reveniduras i esos pantanos.

Los artículos 1.º i 3.º obligan a los dueños de acequias a hacer canales de desagüe que reciban las aguas que abandonan por el declive del terreno.

Se ha estrañado tambien que el autor de

la mocion no haga sus indicaciones en conformidad con el proyecto que presenta. Cuando dicho autor del proyecto tuvo el honor de presentarlo a la Cámara, fue en vista del gravísimo mal de las reveniduras, i testigo presencial del incremento espantoso que tomaban hácia la capital misma, creyó que era de necesidad remediarlo; por consiguiente, se apresuró a someter a la deliveracion de la Cámara dicho proyecto, teniendo en vista únicamente el interes público.

Se dice que se abusará de la facultad concedida por el artículo 1.º del proyecto, que se pone en manos de la autoridad gubernativa, una arma terrible. Yo no sé, señor, como puede abusarse de un artículo tan terminante como es este. (Leyó el artículo.)

Yo bien creo que de un artículo ambiguo, oscuro, sujeto a interpretaciones puede abusarse; pero de un artículo claro i terminante como este, no sé que se pueda, i si se abusa, leyes hai que castigan el abuso.

Juzgo, pues, un escrúpulo infundado este temor tan distante, tan vago, a mas de que, señor, demasiados votos de confianza se han dado al Gobierno; porque pues no darle este cuando no hai motivo alguno de temor? Si se teme que un propietario no tape la boca toma o que no haga el desagüe correspondiente, esto seria despues de haberle dado un término suficiente, i este término aun cuando fuera brevísimo, siempre seria bastante, por que yo no creo que haya necesidad de hacerles sacar su desagüe hasta el canal matriz.

Se dijo tambien que el mal de las reveniduras no amenazaba a la capital. Si el señor Diputado que se espresó así hubiese salido hácia el Norte o Poniente, en cualquiera de esas direcciones, me parece que habria estado muí distante de emitir tal juicio, mucho ménos si hubiera tomado los datos necesarios sobre los peligros de la capital. Segun el informe del Injeniero D. José Antonio Álvarez Condarco, en un breve tiempo ha cundido este mal hasta ocupar como dos mil cuadras del litoral de la Aguada. Es un hecho manifesto que en el mes de diciembre del año pasado, esta plaga no salia de la chacra de los Pajaritos, i en la actualidad sale hasta la boca de la cañada. Si en tan breve tiempo ha cundido con tanta rapidez este mal, ¿qué no es de esperar mas adelante? Demasiado notorios son los males que se sufren para aguardar otros mayores: no creo que será prudente esperar ver males de suma trascendencia para pensar en remediarlos; pero aun cuando no fuera eso, señor, otras muchas

razones hai en apoyo del artículo que se discute.

EL SEÑOR PALMA.—Habiéndome hecho tomar parte en el artículo del presente proyecto el deseo de que se abriesen los canales de desagüe, me encuentro en la discusion ocupando una posicion opuesta, al parecer, al intento que me habia propuesto.

Habiendo pasado a la comision de Lejislacion, a que pertenezco, la mocion hecha por el honorable señor Diputado Cousiño, me convencí de la necesidad que habia de que se adoptase alguna medida para evitar estos pantanos o reveniduras; i me empeñé en redactar un informe consultado con honorables Diputados que pertenecen a la misma comision, i presentarlo a la Cámara tal como a mi me parecia que era conveniente para el buen éxito del pensamiento, sin detenerme mucho en los pormenores ni en las causas secundarias. Pero habiéndose desechado el informe de la comision, i por consiguiente la mocion misma orijinal, i adoptándose para la discusion el proyecto que vino del Gobierno formado ántes por la Municipalidad, me he visto en la necesidad de hacer algunas observaciones que conduzcan a hacer ver que el modo con que habia redactado la comision el informe al proyecto presentado por el honorable señor Diputado que acaba de hablar, era el mas conveniente. Puede ser que yo no tenga las suficientes noticias para hablar sobre esta materia, sin embargo de que soi chacarero antiguo, conozco bien los contornos de la ciudad i he servido algun tiempo en la junta directora del canal de Maipo. Tambien deseo que la Cámara me dispense en este momento que haga presente algunas circunstancias, pues aunque tengo un pequeño fundo no poseo necesidad de hacer desagüe, porque lo tengo tal como puede pedirlo la lei i como puede pedirlo el mas celoso por el interes público. No tengo, pues, ningun interes en la presente cuestion, al contrario, un desagüe que se ha trabajado por una empresa de molinos en el cerro de San Cristóval pasa medio a medio por mi fundo: todo esto prueba cuánto deseo tengo de que se hagan los canales sin que por esto sin que me toque interes individual ninguno; i tambien me dispensará la Cámara que diga que he trabajado muchos años porque se abra el desagüe que ha de salir por el zanjon de las cruces.

Por todo lo dicho, i porque de suyo tambien es manifesto, es preciso asentar desde luego que el artículo, tal como lo presenta el honorable señor Diputado que acaba de hablar, es una disposicion del derecho, pero está concebido en tales términos, que a

pretexto de un desagüe para sobrantes de riegos se va a obligar a que se haga un gran canal para desaguar terrenos humedecidos. Si el artículo dijera, «un canal de desagüe correspondiente a los derrames sobrantes o sobrantes de riego,» sería lo justo; i este artículo no solo es conveniente sino que lo enseña la buena razon. Nadie pueda causar perjuicio a sus vecinos con las aguas de los riegos echándolas por encima de la tierra.

La autoridad bien ha podido en todo este tiempo pasado, i aun ha dispuesto i ha llevado a efecto el que se arreglen los desagües de cada fundo o al ménos de algunos, para que el desagüeno haga perjuicio al vecino: en esto no hai nada nuevo; pero las reveniduras, no provienen, como se dice, de los sobrantes de riegos ni derrames, aunque estos hayan hecho alguna vez perjuicio en caminos o en propiedades. ¿Cómo puede concebirse que haya tanta agua en el verano que se rieguen los fundos i que sobre para anegar miles de cuadras?

Es preciso, pues, buscar una causa mas poderosa que cuatro gotas de agua que así puede llamarse el sobrante de riego si es permitida esta exajeracion. Las bocas tomas no se abren en invierno por que nadie las necesita, i porque la autoridad pública puede hacerlas cerrar. En el verano, sabido es que los propietarios de fundos siempre se quejan de la escasez de agua para regar i llenar los deseos de todos. Reclamamos ha habido en Santiago desde mucho tiempo a esta parte porque se les echaba mas agua a unos i se les quitaba a otros. ¿Cómo se puede imaginar nadie que estos propietarios que están peleando agua dejen perderse tantos derrames que puedan causar aniegos en tiempo de verano? Lo que es cierto i nadie puede negar, es que estos derrames salen a los caminos; causa suficiente para echarlos a perder, pero no para convertir en vega lo que ántes era un buen terreno. Las reveniduras no provienen de los riegos; hai otras causas que hasta ahora no están averiguadas. Si las inundaciones provienen de filtraciones, ya esta cuestion es mui diversa, hasta ahora nadie puede asegurarlo.

Si yo no me equivoco, en la mocion ha dicho el honorable señor Diputado que las reveniduras provienen de las filtraciones, o al ménos lo da a entender así. Si provienen de aquella causa, ya me parece que no se puede atribuir principalmente al sobrante de unas aguas que de suyo son escasas. Hubo tiempo en que se dijo, i me parece que tambien se ha hablado algo de esto en la Cámara, de que los que causan el daño de-

ben costear la reparacion, suponiendo que los propietarios de terrenos superiores con las inundaciones de sus terrenos causan las inundaciones o pantanos de los terrenos mas bajos; pero seria preciso en tal caso que se probase la certidumbre de que el efecto provenia de esta causa, i aun en este caso me permitirá la Cámara recordarle la disposicion de nuestras leyes en estos casos de riegos, i sobre todo, que cuando esas aguas caminan hácia el lugar bajo, no por la mala disposicion de la mano del hombre, sino por un efecto natural, el dueño del terreno bajo no tiene accion contra el dueño del terreno mas alto. Esta disposicion es tomada del Derecho Romano, conforme con la disposicion del código frances i de la mayor parte de los códigos de la Europa. Puede decirse que este es un principio reconocido en casi todas las legislaciones del mundo civilizado.

Si por obra de la naturaleza han ido esas aguas a los lugares mas bajos, los dueños de estos terrenos no pueden pedir que les indemnizen los daños los dueños de los terrenos mas altos. Ahora veo que se contraen todas las reflexiones a los derrames de los riegos, porque en estos se supone la causa de la humedad, para de allí deducir la otra disposicion de que los propietarios de estas aguas han de costear un canal de desagüe tan grande, que alcance a enjutar esos terrenos que ahora están revenidos. Yo supongo que es justo, como lo es, que todo propietario que riega, i en cuyos riegos hai algun sobrante, aunque sea una vez en el año debe hacer una acequia para que este desagüe pase i no perjudique al vecino. Pero supon-gamos que se hiciese un cause proporcionado de estos pequeños desagües i que vinieran a parar en un desagüe proporcionado a la pequeñez del recinto de cada fundo i nada mas, esto ciertamente seria mui justo i alguna vez se hará; ¿pero este desagüe es suficiente para desaguar los terrenos revenidos? No, señor, este desagüe tendrá una capacidad mediana, i no será suficiente para los otros a quienes se dirige la idea dominante de la mocion. De paso pondré un ejemplo.

El sanjon de la Aguada es un desagüe natural de las lluvias del invierno; los propietarios de mas abajo, queriendo usar de él para llevar por allí regadores del canal de Maipo, echaron las aguas por allí para elevarlas a la altura de sus fundos, hicieron grandes tacos en el zanjon. Sabido es lo que es un taco en una asecquia, mas grande o mas chico, viene a concluir por obstruirla completamente. Esta es la causa porque ese desa-

güe natural de las aguas del invierno ha venido a perjudicar los terrenos de mas abajo, no porque los mismos propietarios imprudentemente hayan cegado el zanjón, sino por las aguas que bajan de la cierra nevada, las cuales en la estación lluviosa siguiendo el desnivel sobre el terreno artificial, i dejando su antiguo lecho se estienden por las inmediaciones. Esta es la razón porque se han reventado esos terrenos; i esta es, a mi modo de ver, una opinión que la hago presente a la Cámara porque me parece muy obvia. Pero yo repetiré siempre la opinión de personas respetables en las ciencias naturales, que han examinado esto i todavía no se han atrevido a dietaminar sobre las causas de estas humedades.

Vea, pues, la Cámara que el artículo 1.º que está en discusión, tal como se presenta, no es suficiente para llenar los deseos del honorable señor Diputado autor de la moción, ni los del que habla. Todos queremos i nos proponemos desaguar terrenos reventados, i aunque el artículo tiene en cierto modo a este mismo fin, no es lo bastante, ni habia necesidad de él, porque el desagüe correspondiente a los derrames de riegos, no es suficiente para desaguar terrenos reventados: este desagüe debe ser muy hondo i muy ancho, i el otro debe ser cuanto baste para recoger los desperdicios de agua en tiempo de los riegos.

Como la discusión está todavía en un campo que no es el verdadero, tengo necesidad de hablar así, respondiendo a cada una de las razones que extemporáneamente se exponen. Por eso dije en la discusión anterior que habria querido que el honorable señor Diputado que introdujo este proyecto, hubiese llenado el vacío que el mismo indicó en la Cámara; porque un solo artículo hai en todos estos proyectos que necesite de la sanción del Cuerpo Legislativo, a saber, el artículo que autoriza al Poder Ejecutivo para que ponga una contribución sobre ciertas personas a fin de costear con ellas los trabajos del desagüe. Hai otro artículo que faculta al Poder Ejecutivo para que auxilie con una cantidad de pesos a estos trabajos, pero ese artículo es del proyecto de la moción; talvez no se habria hecho observación alguna al que ahora está en discusión, si ya la Cámara hubiera dado su opinión sobre el artículo principal: ¿quién costea estos canales? este es el único punto de toda esta ley; porque tevalde se pondera la utilidad de estos canales, si nadie la niega. ¿Para qué tanto fundar la utilidad? Todos propendemos a que se haga el bien, al ménos por mi parte he

manifestado mi deseo, la Cámara tambien por la suya, porque ya ha aprobado el artículo 2.º

Se dice que los pantanos son perjudiciales a la salubridad; cierto es, pues, ¿quién lo niega? que sean perjudiciales a la agricultura, tambien es cierto. Pero ya digo que no es esta la cuestión; ¿sobre quién carga el costo de estos canales. Este es el punto verdadero de la cuestión; lo demás es andar por afuera.

Dice el artículo en discusión, que no se permitirá mantener ni abrir canal de riego sin que haya canal de desagüe. El modo como está redactado me hace sospechar que alguna vez diga la autoridad: ciérrese la boca-toma tal, i que queden en seco una multitud de propietarios, sementeras perdidas, i en fin, males inmensos.

No se tema, se dice, porque de una ley clara no se puede hacer abuso. Esto es lo mismo que le estoi haciendo presente a la Cámara, que tal como está redactado el artículo no está claro; porque un propietario puede estar dispuesto a abrir una pequeña acequia; pero como es un pedazo corto, o lo ha abierto o no ha podido hacerlo, porque se lo impide el vecino i la autoridad que talvez pudiera i aun debiera haber allanado estos inconvenientes le mande que se cierre la boca-toma bajo el pretexto del bien público; i entónces el solo golpe de la palabra *bien público* causa daños a una multitud de particulares pobres i no pobres.

Nómbrense comisiones que formen el mapa topográfico de estas tierras, que hagan planos, que hagan reconocimientos para conocer el desnivel, i entónces dispóngase la apertura de canales en donde convenga. Yo no dudo que será de poco costo para el propietario hacer un pequeño desagüe, que lo hará por las orillas de sus tapias en los lados bajos, i talvez tenga su acequia hecha ya sin necesidad de hacer gasto; pero dudo sí, que esto sea lo bastante para abrir el gran canal que se desea. Por eso he dicho que el artículo, tal como está redactado, no se dirige principalmente i de un modo eficaz al pensamiento dominante, a abrir grandes canales de desagüe para enjutar terrenos. En la sala misma hai algunos señores Diputados que me han dicho que, consultando este punto con uno de los peritos bien competente para juzgar estos hechos, les ha asegurado que la ciudad no corria peligro alguno, que no se van a destruir los edificios públicos, i en fin, que no es tan alarmante la cosa, como se dice. No sé si esto sea cierto. Ahora he oido al honorable señor Diputado autor de la moción que se ven. Irán acercando las humedades por la par-

te del poniente i tambien las reveniduras; pero estos son hechos que todavía están por averiguarse, es necesario que se reconozcan.

Referiré a la Cámara un hecho que he oído a una persona mui fidedigna. En una chacra del Bajo se hizo un experimento para saber de donde provenian estas reveniduras, creyendo que provenian de las aguas de Maipo; i habiendo hecho una zanja de Oriente a Poniente, se observó que del lado del Norte salia mucha agua i del lado del Surninguna; hecho que les hizo conocer que estaban equivocados, pues no venian del lado de Maipo; i entónces ya no supieron que resolver. Por todo esto, i habiendo pensado en todos estos hechos, que ahora estoy refiriendo a la Cámara, habia adoptado la idea de uno de los peritos que hizo reconocimiento en las lagunas o tierras revenidas, i es prescindir de la causa i procurar que se abran los canales en el lugar que con el resultado de la esperiencia se haya conocido que es mas conveniente. Esta fue la idea dominante i esta es la que me ha introducido i ha envuelto en este debate: no hablar de las causas, sino procurar el remedio; provenga el mal de donde provenga, háganse los canales de desagüe, i por el mismo principio cárguese el costo sobre diferentes personas, como dice uno de los artículos que tuve el honor de presentar. Pero repetiré que siento que la discusion haya llegado a un campo a donde yo no me figuré jamas llegase.

Tantos datos he recojido sobre este asunto, que me parece que no tengo que arrepentirme de haber procedido sin la suficiente indagacion. Pudiera yo presentar talvez otros muchos datos, no porque ahora haya salido de la ciudad sino por el conocimiento que tengo de esta tierra en que nací, traeria, digo, un mapa topográfico de los lugares revenidos o de aquellos que se creen estar espuestos, i por no mortificar a la Sala, no doi una noticia de cada una de las lagunas i chacras revenidas; solo sí diré que hai lagunas de estas que se conservan porque el dueño está interesado en ella para el riego de sus terrenos.

No es, pues, racional esperar que el mal se aumente para poner remedio: pero en el momento que se quiera fijar en la lei el sobre quien debe cargar el costo de estos canales, ya entónces esto se complica.

Concluiré, pues, proponiendo a la Cámara que, donde dice *sin habilitar un desagüe correspondiente*, se agregue la cláusula, *proporcionado a las aguas sobrantes de los riegos*.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Segun acaba de oír la Cámara, tanto se ha dicho en favor como en contra del artículo: yo me contraeré

solo a contestar las objeciones del señor Diputado que acaba de hablar, conformándose, por supuesto, en todo lo que ha dicho de acuerdo con mi modo de pensar.

En primer lugar; la principal objecion que se hace al artículo, es que no se puede aprobar, porque no se conocen las causas de que provienen las reveniduras, como si porque no se conocen las causas dejas n de existir los efectos. Que el mal existe, es un hecho probado con la presente discusion en que se trata de remediarlo; i si para consultar el acierto fuese necesario conocer las causas de que proviene, para mí i para otros muchos esas causas son conocidas desde que sabemos que no ha habido reveniduras miétras no hubo aguas con que regar los terrenos que ántes eran enjutos i estériles; desde que se hizo a esas aguas abandonar el curso que la naturaleza les habia dado i se les obligó a tomar otro violento i forzado, bien que en beneficio de la agricultura. Conocidas las causas, si es necesario conocerlas para procurar al remedio del mal, creo pues que la Cámara debe adoptar el arbitrio de los canales de desagüe.

El señor Diputado preopinante que no conviene en que las aguas de los riegos del llano sean los que causan el mal, ha tenido la valentía de decir que son cuatro gotas de agua la de los riegos de Maipo, cuando estas cuatro gotas son nada ménos que mil i quinientos regadores. Esta enorme cantidad derramada en las cercanías de Santiago. ¿puede ponerse en duda que es lo que causa las reveniduras? Ya lo he dicho en otra ocasion: véanse los efectos que han producido en los lugares del Salto, Conchalí, Quilicura i Renca, que no han aparecido daños sino hasta que una parte del rio de Maipo se trajo al Mapocho para llevarla de aqui a regar los campos del norte de la poblacion. Véanse los efectos que ha producido la misma causa en los lugares del Bajo, Espejo, Santa Cruz, Malloco i Talagante, i téngase presente que las únicas vegas que se puede recordar que existiesen ántes del Canal de Maipo, serán las de San Vicente, producidas por las grandes acequias de la Calera.

Creo, pues, que sobre este punto no tenemos cuestion porque está bastante demostrado. Debemos contraernos al remedio del mal existente que es lo que se propone en el artículo. El honorable señor Diputado que acaba de hablar parece que conviene en la utilidad de que se abran canales de desagüe. I entónces pregunto yo, ¿para qué oponerse al artículo que lo ordena? Si es útil estamos de acuerdo por ámbas partes. Sin embargo, yo agregaré por la mia que como puede in-

fluir algo en el ánimo de los propietarios el temor que ha tratado de inspirárseles de que por este artículo, tal cual se halla redactado, se proceda violentamente contra ellos, propongo se modifique la redacción, i que donde dice «no se podrá abrir ni mantener ningún canal de riego sin que tenga el desagüe correspondiente,» se borre la prohibición i se diga solamente «todo canal de riego tendrá un canal de desagüe correspondiente.» Esto basta para que quede con esta disposición establecida la regla jeneral que se llevará a efecto, no desde luego, sino gradualmente; cuando sea posible vencer las dificultades que puedan oponerse a su ejecución, i cuando la junta de caminos encargada por un artículo posterior de dar dirección de estos trabajos, haya cumplido su encargo.

Así creo que desaparecía el temor difundido en los propietarios de que por este artículo se pueda proceder contra ellos lo mismo que con los accionistas del canal de Maipo, quitándoles el agua.

EL SEÑOR PALMA.—Dije, señor que los derrames de los riegos en el verano, cuando los chacareros necesitan regar sus fundos, era muy poca agua, eran, si se podía permitir esta exajeración, cuatro gotas de agua ¿Cómo he de hablar yo del canal de Maipo, señor? Cuando dije que el canal que resultaría para desagüe de los riegos sería muy pequeño, ya se deja ver, pues, que todo es proporcional: pequeñas las ramas, pequeño el tronco. No es lo mismo pues, que un gran canal, para desaguar terrenos venidos; para aquellos bastaría una acequia de dos varas de ancho, cuando mucho, i una vara de hondo.

Se puso en votación primeramente la indicación hecha por el señor Secretario, i fué desechada por 18 votos contra 11. En seguida se votó por el mismo artículo con la indicación del señor Palma, i fué aprobado por 19 votos contra 10 en la forma que sigue.

Art. 1.º No se podrá mantener ni sacar ningún canal o acequia de regadío, bien sea que proceda de ríos o vertientes, sin habilitar un desagüe correspondiente proporcionado a las aguas sobrantes de los riegos i que tenga un curso natural o artificial hacia un río o hacia un canal que desagüe a su vez en el río.

En este estado se levantó la sesión, quedando en tabla para la inmediata el mismo proyecto i los presupuestos de gastos públicos para el año de 1848 i el proyecto de allanamiento de casas.

Por un error sustancial con que se publicó el discurso del Sr. Diputado D. Fernando Urizar Gárfias, se inserta de nuevo tal como fue pronunciado.

No soy yo, señor, ni ninguna otra persona, por autorizada que sea, la que puede recomendar a la gratitud nacional la memoria del jeneral D. José Ignacio Zenteno. Del mérito de sus grandes servicios, debidos a un ardiente patriotismo, a una capacidad distinguida i a una constancia heroica, dan el más elocuente testimonio la restauración de Chile, la organización del Gobierno que produjo, la declaración de nuestra independencia, la formación de nuestra primera escuadra i la expedición libertadora del Perú. Mi propósito es que la Cámara considere que este esclarecido ciudadano, sin embargo de haber sido por largo tiempo el miembro más influente de una administración que ejercía facultades omnímodas, i de haber vivido constantemente con la mayor sobriedad, ha muerto dejando a su esposa e hijos en un estado de verdadera indijencia. Llamo la atención de la Cámara sobre este hecho, porque él acredita que el Jeneral Zenteno unía a las virtudes que he indicado, una probidad ejemplar i un desprendimiento raro, i porque pone a la Cámara en la obligación de aprobar la moción que acaba de leerse. No es posible que los seres en quienes se ha reproducido el eminente ciudadano que fue el alma o director de las grandes i gloriosas empresas que constituyeron el antiguo reino de Chile en una nación soberana, queden abandonados en su infortunio, no, ni es posible que tal cosa suceda sin que esta nación magnánima alze la voz i nos diga: *Vosotros no habeis sido órganos fieles de mis sentimientos ni de mi voluntad.*

El Presidente de la República ha consignado esta misma idea en la carta de pésame que dirijió a la señora Da. Josefa Gana por el Ministerio del Interior. El primer párrafo de esta carta dice así: (Leyó.)

Yo nunca tuve amistad con el jeneral Zenteno: diré más, hubo una época en que lo atacé vigorosamente por la prensa a cara descubierta por algunos de sus procedimientos como comandante jeneral de armas, i aunque estoy muy lejos de abandonar la fe política que me movió a ello, no soy enemigo así como tampoco amigo de nadie contra la República. A nombre, pues, de la patria i no de mis afecciones personales, pido que se recompense en la viuda e hijos del jeneral Zenteno el mérito de sus grandes servicios.—

